



CARGO
4

	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 273 - 2015 -A-MDE/LC.

Echarati, 09 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO. La Opinión Legal N° 271 -2015-MDE-OAJ/AARV; Informe N° 728-2015 -VCP-UL-GAP-MDE/LC; Informe N° 011-2015-JETA/ELI-UL-GAF-MDE/LC; Memorandum N° 179-2015-MDE/LC; Resolución de Gerencia Municipal N° 179-2015-MDE/LC. Y:

CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, La administración municipal el 04 de mayo del 2015, convocó a proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 0039-2015-CEP-MDE/LC, para la adquisición de puertas contraplacadas laminadas con vinil para la obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud Echarati, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, por la suma de S/.142,883.00 nuevos soles.

Que, el Informe N° 728-2015 -VPC-UL-GA-MDE/LC, del 22 de mayo del 2015, el Jefe de la Unidad de Logística solicita la declaración de nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 039-2015-CEP-MDE/LC, por haberse incumplido sistemáticamente al principio del debido proceso generando vicios de nulidad en el proceso de adjudicación con la contravención de los plazos y contenidos del referido proceso, concluyendo con la solicitud para que se retrotraiga a los actos preparatorios. El Informe N° 011-2015-JETA/EII-UL-GAF-MDE/LC se detalla las fechas en las que se incumplieron con los plazos como es la fecha de absolución de consultas por parte del Comité Especial, comité investigado por la administración municipal lo que generó la falta de quórum para los fines específicos del proceso. La Resolución de Gerencia Municipal N° 179-2015-MDE/LC de acuerdo a sus funciones y atribuciones delegadas declara en reestructuración Administrativa del área de la Unidad de Logística, disposición que motiva la paralización de actos del proceso de adquisiciones, Lo que acarrea retraso en el cronograma, como es la absolución de consultas y evaluación de propuestas, integración de las bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro.

Que, en este estado recae, en el proceso, lo establecido en el Art. 56, de la Ley de Contrataciones del Estado sobre Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, que define que: es nulo el proceso cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. En consecuencia, El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas, sólo hasta antes de la celebración del contrato. Concuera con el Art. 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que a cargo de los procesos de adquisiciones está el Comité Especial y este se reúne con el debido quórum, en caso de ausencia de uno de sus miembros lo reemplaza el suplente, sus acuerdos son tomados por mayoría o por unanimidad no cabe la abstención. El Art. 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Comité Especial es el órgano colegiado encargado de



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicio u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, por lo que este personal interviene en diferentes etapas de proceso de adquisición su presencia física es de necesidad obligatoria. Abona a estas condiciones la orden de la Gerencia Municipal que hace conocer la situación judicial laboral del personal de logística por lo que fue necesaria la intervención administrativa de esta unidad, Por esta condición se ha paralizado todos el proceso de adquisición de puertas contraplacadas laminadas con vinil para la obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud Echarati, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco. De la misma forma, sobre el rubro de Consultas y Observaciones a las bases en el proceso de adquisición, El cronograma debe establecer un plazo para la presentación de consultas y observaciones al contenido de las bases y otro para su absolución. A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, al no dar cumplimiento a este cronograma se ha vulnerado el proceso. El Reglamento de Contrataciones del estado en su Art. 57 sobre plazos para formulación y absolución de observaciones, define que, en las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, las observaciones a las Bases serán presentadas dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber finalizado el término para la absolución de las consultas. El Comité Especial notificará la absolución a través del SEACE y a los correos electrónicos de los participantes, de ser el caso, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde el vencimiento del plazo para recibir las observaciones. En Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para ejecución y consultoría de obras, las observaciones serán presentadas y absueltas en forma simultánea a la presentación de las consultas. La omisión de todos estos actos formales, vicia de nulidad lo actuado a favor del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 039-2015-CEP-MDE/LC. Por lo que es pertinente y legal declarar la nulidad de oficio el proceso



En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Se:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 0039-2015-CEP-MDE/LC, para la Contratación de Bienes, adquisición de puertas contraplacadas laminadas con vinil para la obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud Echarati, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco y retrotraer el proceso a la etapa de actos Preparatorios.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Unidad de Logística registrar, en el SEACE la presente resolución para los fines de procedimiento que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
ARCHIVO
LOGÍSTICA
GERENCIA MUNICIPAL

